

reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en idéntico plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zarratón, 10 de mayo de 1993.— El Alcalde.

#### MANCOMUNIDAD DE LAS CINCO VILLAS ALESANCO, AZOFRA, HORMILLA, HORMILLEJA Y TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Exposición pública de las cuentas y estados del ejercicio económico de 1992  
III.C.7232

Don Santiago Martínez Abalos, Presidente de la Mancomunidad Intermunicipal de las Cinco Villas (La Rioja). Formadas las Cuentas y Estados

correspondientes al ejercicio económico de 1.992, enumeradas en la Regla 230ª de la Instrucción de Contabilidad de Tratamiento Especial Simplificado para Entidades Locales de población inferior a 5.000 habitantes, con sus justificantes y dicámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Mancomunidad Intermunicipal ubicada en el Ayuntamiento de Hormilleja, durante el plazo de quince días a fin de que durante los mismos y en los ocho días siguientes, plazos contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas, todo ello en cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 193º, apartado 3º de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.

En Hormilleja a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.— El Presidente.

## E. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.1311

El Ilmo. Sr. Nicolás Gómez Santos, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de Logroño, como se tiene acordado, hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición señalado con el nº 454/91 a instancia de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ELISEO PINEDO NUMEROS 1 A 37 DE LOGROÑO, representado por la Procuradora Urdiain Laucirica contra FRANCISCO RAMIREZ ZUBIRIA Y PILAR MORENO MATEO, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 14 de Septiembre a las doce horas.

Con carácter de segunda el día 7 de Octubre a las doce horas y para la tercera el día 2 de Noviembre a las doce horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

#### CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación.

En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Vivienda sita en Logroño, en la C/ Eliseo Pinedo nº 37, 2º-6ª, propiedad de Francisco Ramirez Zubiria y Dña. Pilar Moreno Mateo, valorada en 7.000.000 pesetas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente en Logroño, a 7 de Junio de 1993.— 1.a Secretaria en régimen de sustitución.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.1312

Dª CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOS DE LOGROÑO

HAGO SABER: Que, en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Divorcio nº 17/93, a instancia de Dª Antonia Asensio Abad, representada por la procurador Sra. Urdiain Laucirica, contra D. Julio Lozano Zugasti, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En nombre de S.M. EL REY. En la ciudad de Logroño, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por mí, Dª Carmen Araujo Garcia, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de Logroño, los presentes autos de Divorcio nº 17/93, seguidos a instancia de Dª Antonia Asensio Abad, representada por la procurador Dª Miren Lourdes Urdiain Laucirica y asistida del letrado D. Daniel Garcia; contra D. Julio Lozano Zugasti, declarado en rebeldía.”

FALLO: “Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por la procurador de los tribunales Dª Miren Lourdes Urdiain Laucirica, en nombre y representación de Dª Antonia Asensio Abad, contra su esposo

D. julio Lozano Zugasti, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges, acordando respecto de sus bienes la disolución del regimen económico-matrimonial, con efectos a determinar en ejecución de sentencia, si así se solicita, y atribuyendo a la madre la guarda y custodia de los tres hijos menores del matrimonio, Eva María, Coral y Antonio Lozano Asensio, medidas que podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias. Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas. Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio; y poniendo, en las actuaciones certificación de la misma, incluyase la presente en el Libro de Sentencias. Notifíquese, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 777 y concordantes, al cónyuge rebelde, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 769 de esta Ley, y cúmplase al verificarlo lo dispuesto en el artículo 248-4 de La Ley Orgánica 6/1.985, de Uno de Julio, Del Poder Judicial. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Así, por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Julio Lozano Zugasti, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma Audiencia Provincial de Logroño, y para su publicación el el B.O.P. y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a catorce de junio de mil novecientos noventa y tres.— 1.a Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.1313

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HAGO SABER: Que en este juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Cognición 447/92, a instancia de Comunidad de Propietarios de la casa número 54 de la calle Beatos Mena y Navarrete de Logroño, contra D. Jesús Garrido López y Dª Maria Pilar Barriobero Sáez, sobre reclamación de cantidad en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: “En nombre de S.M. El Rey. En la Ciudad de Logroño, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por mí, Maria del Carmen Araujo Garcia, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Logroño, los presentes autos de Juicio de Cognición 447/92, seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios de la casa número 54 de la calle Beatos Mena y Navarrete de Logroño, asistida del letrado D. Alberto Ibarra Cucalón, contra D. Jesús Garrido López y Dª Maria Pilar Barriobero Sáez sobre reclamación de cantidad. ... FALLO: Que, estimando como estimo íntegramente la demanda, interpuesta por Dª Maria Concepción Pérez Miguel, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la casa número 54 de la calle Beatos Mena y Navarrete de Logroño, como Presidente de dicha comunidad contra D. Jesús Garrido López y Dª Maria Pilar Barriobero Sáez, debo de condenar y condeno a dichos demandados a abonar a la actora la suma de 85.000 ( ochenta y cinco mil) pesetas, más los intereses legales de dicha suma, desde la presentación de la demanda, condenándoles, asimismo, al pago de las costas causadas. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil”.

Y, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes en paradero desconocido, D. JESUS GARRIDO LOPEZ Y Dª MARIA PILAR BARRIOBERO SAEZ, expido el presente, haciéndoles saber, que, la sentencia que se les notifica, no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a 24 de Mayo de 1993.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.